



MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS,
SACIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1 Establécese a partir del 1 de Enero de 1994, un impuesto sobre las entradas a las confiterías bailables con destino exclusivo a obras de desagües y saneamiento ambiental, el producido del mismo se imputará al Fondo de Emergencia para Desagües y Saneamiento Ambiental.

Art.2 Son contribuyentes del Art.1, los asistentes a todos y c/u de los eventos que se lleven a cabo en esos establecimientos.

Art.3 Serán agentes de retención de este impuesto los propietarios de las confiterías bailables quienes semanalmente - todos los días lunes - deberán abonar los montos recaudados en la semana inmediata anterior en las cajas recaudadoras del Municipio.

Art.4 El impuesto establecido en el Art. 1 se fija en la cantidad de \$ 1 (pesos: uno) por cada entrada.

Art.5 El hecho imponible se genera por el acto de ingreso a los establecimientos previstos en el Art. 1, independientemente del valor que tenga fijada la entrada, aún cuando sea gratuita.

Art 6 El importe establecido en la presente ordenanza permanecerá constante mientras se mantenga lo establecido en el Art. 1 de la Ley 23928 : "Convertibilidad del Austral". En caso de variaciones de la establecida convertibilidad las mismas se aplicarán a los valores dispuestos al 01/01/94 en la presente ordenanza.

Art.7 Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N: 51/93

FECHA DE SANCION: 30/12/93.


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




RICARDO LUIS CAVERZASI
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 274 DEL 30/12 / 93